



UNIVERSITY OF CHICAGO

CURSO
DE
POLITICA

UNIVERSITY OF CHICAGO



UNIVERSITY OF CHICAGO



JN2509
C9
v. 1

1825



1080031711



FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL

TE 2562

I

CURSO
DE
POLITICA CONSTITUCIONAL

CURSO
DE
POLITICA CONSTITUCIONAL,

Por M. BENJAMIN CONSTANT.

NEVAMENTE TRADUCIDO AL CASTELLANO,

Por D. J. C. PAGES,

INTERPRETE REAL.

Como *Primer*o.



PARIS,

EN LA LIBRERIA DE PARMANTIER,

CALLE DAUPHINE, N. 14;

MEGICO,

EX LA DE BOSSANGE PADRE, ANTORAN Y COMP.

1825

82128

IMPRESA DE A. CONIAM,
Calle Faubourg Montmartre, n. 4.



FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL



1850
Biblioteca Nacional

JN 2509

C. 9

V. I

PROLOGO.

No se me oculta que publicando esta obra me exponia á que se me acusase de presumido : cuando los delegados del trono, los órganos del pueblo, van á deliberar sobre los intereses de la Francia ¿ debe un individuo sin mision actual mezclar su voz á otras tan respetables ? Creo que sí ; y las circunstancias me animan á ello : las intenciones son puras, el poder ilustrado y benévolo, y la nacion instruida con veinte y cinco años de experiencia : ¡ favores muy raros del cielo, que esta vez no deberian desperdiciarse, y que cada cual debe auxiliar con sus conocimientos!

Precisado á extender mi obra con bastante rapidez, he adoptado un plan que en cierto modo me repugna, cual es el de presentar un bosquejo de constitucion. No he dejado de conocer que me exponia á un reproche tanto mas desagradable cuanto da pábulo á que se me quiera ridiculizar, diciendo que he tenido la vana presuncion de ofrecer una constitucion para la Francia.

Declaro que presentando un bosquejo de constitucion, mi único objeto ha sido el de ver con una ojeada cuales son las cuestiones que debia tratar, y mas orden y enlace en mis ideas, pero luego no he tenido lugar para desenredar el conjunto de materiales que habia reunido : creo que se encontrarán algunos pormenores que podrán ser de alguna utilidad ; de-

masiado seria si entre veinte hubiera solo uno.

Las principales cuestiones que me propongo examinar son las siguientes :

La naturaleza del poder real ;

La destitucion de los ministros ;

El *veto* ⁽¹⁾

La disolucion de las asambleas representativas ;

La independencía del poder judicial ;

La responsabilidad ;

Los efectos de la iniciativa concedida ó negada á los representates del pueblo ;

La admision de los ministros en el número de estos representantes ;

Los sueldos que siempre se han con-

(1) Fórmula que empleaban les tribunos de la plebe romana para oponerse á los decretos del senado. *Nota del traductor.*

cedido á los diputados de la nacion en las asambleas francesas ;

La organizacion de la fuerza armada ;

El ejercicio de los derechos políticos ;

La eleccion hecha por el pueblo ;

La libertad de la imprenta.

Muy poco me he detenido sobre algunos puntos generales de la mayor importancia, para responder á varias objeciones particulares ⁽¹⁾, porque he creido que el fondo de la materia tiene toda la ilustracion necesaria, al paso que las objeciones parciales parece que dejan alguna oscuridad en la cuestion ; y sobre otros objetos, solo he hablado del principio, sin fijar nada sobre su organizacion particular ⁽²⁾.

(1) Por ejemplo el juicio por jurados.

(2) Por ejemplo la responsabilidad. Desde la primera edicion de esta obra, me he ocupado de hacer in-

Yo no sé si me alucina el deseo de ser útil á los demas, ó si se quiere el amor propio ; pero estoy firmemente persuadido que mi obra tiene la ventaja de manifestar que la libertad puede existir con toda plenitud en una monarquía constitucional. Se verá que en semejante monarquía la extension de las prerogativas reales es muy vasta, pues de un lado puede nombrar y destituir los ministros, y de otro puede suspender y disolver las asambleas representativas.

En un estado republicano, es necesario hacer que el pueblo tenga toda la parte de gobierno que sea compatible

dagaciones mas profundas sobre estos dos objetos : en las notas se hallarán descubrimientos nuevos sobre la institucion de los jurados, y en el tratado sobre la reponsabilidad de los ministros, el examen de todas las cuertiones relativas á este punto tan difícil de organizar.

con el orden, y revestir de formas populares este ejercicio de los derechos del pueblo aun cuando fuesen tempestuosas, porque en semejante gobierno, la razon del pueblo es la seguridad del orden, y la razon del pueblo debe formarse y madurarse por medio de la accion.

En una monarquía, el rey debe tener todo el poder que es compatible con la libertad, y este poder debe estar revestido de todo el respeto y magestad, porque en una monarquía, la seguridad del monarca es un garante de la libertad, que solo puede nacer del convencimiento de una fuerza suficiente.

Los magistrados de una república se respetan á sí mismos respetando en el pueblo la fuente de su autoridad, y los ciudadanos de una monarquía respe-

tando en el rey el protector de la nacion.

En nuestro pais se ha seguido un sistema diametralmente opuesto. En nuestro primer ensayo de monarquía constitucional se tuvo miedo del rey, y en nuestros ensayos de república se temió al pueblo; y el resultado fue que tanto nuestra monarquía constitucional como nuestras constituciones republicanas se desplomaron.

La debilidad de una parte del gobierno sea la que fuere, siempre es un mal, pues no disminuye los inconvenientes que se temen, y destruye las ventajas que se esperan: no opone obstáculos á la usurpacion, y conmueve la garantía, porque la usurpacion es la consecuencia de los medios que el gobierno usurpa, y

la garantía, la de sus medios legítimos. Asi pues si el gobierno es demasiado débil, se le precisa á invadir; si con sus propias fuerzas no puede llegar al grado de poder que necesita, invadirá otras para conseguirlo; y de esta usurpacion, en cierto modo forzada, á la usurpacion espontánea, y á la usurpacion sin límites, no hay mas que un paso: he abandonado estas vanas discusiones sobre el origen de la soberanía tanto mas peligrosas quanto inútiles, que desgraciadamente la fuerza de los acontecimientos nos presenta cuando no existen ^(A).

Una constitucion no es un acto hostil: es una union que establece las relaciones recíprocas del monarca y del pueblo, señalándoles los medios de sostenerse, apoyarse y auxiliarse mutuamente; para

que se sostengan y apoyen es preciso determinar la esfera de los diversos poderes, y señalando el lugar y accion de uno y otro, guarecerles de los choques inesperados y de las luchas involuntarias. Quanto mas sincera es la union de parte del que dirige la nave del estado, mas precauciones deben tomarse para evitar el naufragio.

Pero ino existia antiguamente en Francia una constitucion, ya olvidada, que reunia todas las seguridades que se desean? ¿porque no se restablece? Los que sostienen este punto caen en un error muy grave, porque se fundan en un principio cierto cual es el de que los recuerdos, los hábitos y las tradiciones de los pueblos deben servir de basa á sus instituciones, pero no solo confiesan que

la antigua constitucion de la Francia está enteramente olvidada, sino que lo acreditan extenuándose á probar que realmente ha existido. Es indudable que una constitucion olvidada no ha dejado recuerdos, ni establecido costumbres : en efecto una constitucion antigua cuya memoria se hubiese transmitido de una á otra generacion perfeccionándose gradualmente con el tiempo , seria muy respetable y digna del mayor aprecio ; pero una constitucion tan olvidada que se necesitan indagaciones y argumentos para descubrir y probar su existencia , que es un objeto de disentiimiento entre los publicistas y de disputas entre los anticuarios, no es mas que un objeto de erudicion , que puesto en práctica tendria todos los inconvenientes de la novedad.

Reprobamos los innovadores, y yo mismo no he sido mas indulgente que los demas ; nos quejamos de que hagan leyes en un sentido inverso á la opinion existente : pero querer renovar instituciones que dicen haber desaparecido y creen haber descubierto, es un error igual al primero. Si estas instituciones han desaparecido, es claro que no eran conformes al espíritu nacional ; pues de lo contrario, existirian gravadas en la memoria de todos los hombres. Desengañémonos, esto seria querer sujetar el presente, no á un pasado con el cual se hubiese identificado, sino á un pasado que ya no existe para aquel, asi como los innovadores quieren sujetarlo á un porvenir que no existe ni ha existido : luego, el tiempo no hace nada

en esta materia, y el mal es el mismo.

No hay duda que se deben emplear todos los elementos que nos quedan de nuestras disenciones; pero de todos estos elementos en el dia el mas constante despues de nuestros errores, es la experiencia: esta nos dice que la anarquía es un mal, porque la hemos conocido, pero tambien nos dice que el despotismo es otro mal, porque lo hemos experimentado.

La Francia conoce que la libertad política le es tan necesaria como la civil: ya no cree, como quieren suponerlo, que mientras un pueblo sea feliz, es inútil que sea libre políticamente: no ignora que la libertad política no es mas que la facultad de ser feliz, sin que ningun poder humano perturbe arbitra-

riamente esta felicidad. Si la libertad política no constituye una parte de nuestros placeres inmediatos, ella es quien los asegura, y declararla inutil, es declarar superfluos los fundamentos de un edificio que se quiere habitar.

Ademas, el despotismo tiene un no sé que de bajo y grosero que necesariamente debe ser desagradable al gefe haciendo su trabajo fastidioso y mecánico: los que defienden este sistema ultrajan gravemente á los príncipes, pues les declaran incapaces de conciliar, de persuadir, de convencer, y en una palabra de servirse de las fuerzas intelectuales que son los adornos distintivos de la especie humana. Es muy lisongero para el poder, verse rodeado de hombres y no de autómatos; es muy dulce hallarse en estado de ejer-

ter sus facultades sobre facultades dignas de sí. Un pueblo libre, magistrados independientes, representantes íntegros, ministros responsables, que se reconocen sin tacha en el mero hecho de no acusarles; la sumision fundada en el consentimiento y no en el temor, las alabanzas al punto que es debido, porque la censura no está sofocada, he aquí los mas nobles atavíos de la magestad real. La libertad del pueblo es el apoyo del trono, y cuando aquella se derriba este pierde una gran parte de su dignidad.

Paris, 24 de mayo de 1814.

BOSQUEJO

DE UNA

CONSTITUCION.

CAPITULO PRIMERO.

De los poderes constitucionales.

Los poderes constitucionales son el real, el ejecutivo, el representativo y el judicial, al que puede añadirse el municipal ⁽¹⁾.

Observaciones. — Causará admiracion acaso el que yo distinga el poder real del ejecutivo; pero esta distincion, desconocida hasta hoy, es muy importante, y puede ser la clave de toda organiza-

⁽¹⁾ De este poder municipal, que siempre se ha confundido equivocadamente con el ejecutivo, y que en su esfera debe ser aparte é independiente de los demas. Esta omision que está corregida en los principios de política lo está tambien en las notas ^(B).